



Al: **Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega.**

ASUNTO: **Acción de Amparo Preventivo, Colectivo & con Carácter de extrema Urgencia.**

Accionados: **Comité Organizador del Carnaval Vegano (COCAVE),
Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE),
Ayuntamiento de la Vega,
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.**

Referencia: **Comunicado de fecha 3 de Febrero de 2023.**

Accionantes: **Grupos de Carnaval Los Broncos & Las Fieras.**

Derechos Violados: **Vulneración del derecho fundamental a la intimidad, abuso del derecho a la libre empresa, a la seguridad Jurídica, la no discriminación, a la igualdad,**

HONORABLE MAGISTRAD@:

Quienes le escriben el **Grupo de Carnaval Los Broncos de La Vega**, representados por su presidente **Cándido Ángel González Sánchez**, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cedula 047-0005086-9; & el **Grupo de Carnaval Las Fieras**, representados por su presidente **Rafael de Jesús Holguín Díaz**, mayor de edad, empresario, soltero, portador de la cedula 047-0005086-9; quienes tienen como abogado y representante legal al **Licenciado Cirilo de Jesús Guzmán López**, dominicano, mayor de edad, soltero, Docente, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana registrado en el Colegio Dominicano de Abogados Mediante Matricula 25446-817-02, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 047-0124552-6, en calidad de accionante que se representa a si mismo, con domicilio en la calle Acueductos Rurales No. 9, el Millón, teléfono 809.740.7381, móvil 809.752.0828, email: doncirilo@guzmanlaws.com Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio ad-hoc en la Avenida Imbert, Edificio Aspen Plaza, Modulo 210, primer nivel, lugar en donde hacemos formal y expresa elección de domicilio, para todos los fines y consecuencias de la presente acción.

Hecho:

Comité Organizador del Carnaval Vegano, emitió un comunicado de fecha 3 de Febrero de 2023, en el que duce que tiene una serie de

marcas comerciales que con exclusividad son las únicas que pueden actuar como patrocinadores de los grupos de carnaval durante la celebración del Carnaval Vegano; esto atenta contra la libertad que tiene cada grupo de ser patrocinado por la marca comercial que mejor le parezca a cada grupo.

Cada grupo posee el derecho inalienable de elegir con que casa comercial aceptar su patrocinio de acuerdo a sus derechos particulares.

Accionados:

1. El **Comité Organizador del Carnaval Vegano (COCAVE)**, localizable en **Calle García Godoy Frente a la Fortaleza de la Vega**, de esta ciudad.
2. La **Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE)**, localizable en **Calle García Godoy Frente a la Fortaleza de la Vega**, de esta ciudad.
3. El **Ayuntamiento de la Vega**, Localizable en la Avenida Don Antonio Guzmán # 419, Frente al Parque Duarte, de esta ciudad.
4. La **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**, localizable en la Calle Caonabo #33 Gascue, Código Postal 10205, Santo Domingo, República Dominicana

Legitimación activa & calidad de los accionantes:

El Tribunal Constitucional ha considerado en su SENTENCIA TC/0135/20, numero 7.3; Que entre otros, los méritos para tener dicha calidad son: *“En este sentido, el accionante, (...) tiene calidad para interponer la presente acción directa de inconstitucional, en razón de que es un nacional dominicano. Igualmente, consideramos que dicho señor se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, ya que en el expediente no consta ningún documento que permita inferir lo contrario”.*

Jurisprudencia Vinculante:

El Tribunal Constitucional ha considerado en su SENTENCIA TC/0758/17 letras:

1, *“Para este tribunal, la justificación de la suspensión de la Sentencia núm. 209-2017-SORD-00010, radica en que **el carnaval vegano es un patrimonio cultural de la nación**, y referente a este derecho **la Constitución, en su artículo 64, numeral 4**, establece que “el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizara su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor”. Como se puede apreciar, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural de la nación”.*

m, *“En ese sentido, es una obligación del Estado conservar el desarrollo y montaje del carnaval vegano, ya que este evento cultural tiene un alcance no sólo nacional, sino también internacional, y su limitación afecta los derechos colectivos de todos los dominicanos, así como de todos los extranjeros que se dan cita en dicha actividad”.*

Derecho:

RESULTA QUE: el Artículo 50 de la Constitución Dominicana, sobre **Libertad de empresa**, establece: *“El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes”.*

1) **“No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley.** El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional”.

RESULTA QUE: el Artículo 5 de la **Ley General de Defensa de la Competencia no. 42-08**, establece: ***“De las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos. Quedan prohibidas las prácticas, los actos, convenios y acuerdos entre agentes económicos competidores, sean éstos expresos o tácitos, escritos o verbales, que tengan por objeto o que produzcan o puedan producir el efecto de imponer injustificadamente barreras en el mercado”.***

Considerando: Que La constitución dominicana en su Artículo 40 sobre **Derecho a la libertad y seguridad personal.** Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Considerando: Que La constitución dominicana en su Artículo 42 sobre **Derecho a la integridad personal.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia.

Que el **Artículo 72** de la **Constitución Dominicana** sobre **Acción de amparo**, establece que: *“Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, **la protección inmediata de sus derechos fundamentales**, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y*

difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades”.

El Artículo 65 de la Ley 137-11, sobre Actos Impugnables, establece que: ***“La acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, con excepción de los derechos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data”.***

En sus sentencias **TC/0292/18** y **TC/0304/16** el **Tribunal Constitucional Dominicano** estableció que:

“(…) el amparo preventivo es la vía de la cual se dispone cuando existe un riesgo de que los derechos fundamentales pudiesen resultar conculcados y la utilización de las vías ordinarias tardía, o cuando se advierte un daño inminente, motivado por acciones cometidas por autoridades o por particulares”.

El Artículo 82 de la Ley 137-11, sobre Procedimiento de Extrema Urgencia, establece que: *“En casos de extrema urgencia, el reclamante, por instancia motivada, podrá solicitarle al juez de amparo que le permita citar al alegado agravante a comparecer a audiencia a celebrarse a hora fija, aún en días feriados o de descanso”.*

El Artículo 7 numerales 2, de la Ley 137-11, sobre Principios Rectores. El sistema de justicia constitucional se rige por los siguientes principios rectores:

2- Celeridad. Los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucional y legalmente previstos y sin demora innecesaria.

5- Favorabilidad. La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infraconstitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.

9- Informalidad. Los procesos y procedimientos constitucionales deben estar exentos de formalismos o rigores innecesarios que afecten la tutela judicial efectiva.

Por lo que este proceso debe celebrarse lo mas pronto posible, sin ninguna formalidad. (subrayado Nuestro).

OBJETO DE LA PRESENTE ACCION

Que se **DECLARARE No Conforme con la Constitución cualquier contrato unilateral que atente contra los derechos fundamentales a la libre empresa y que constituyan monopolios.** & Que se Ordene a Comité Organizador del Carnaval Vegano, (COCAVE), Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE), el Ayuntamiento de la Vega en la Persona de Su Alcalde Ingeniero Kelvin Cruz, permitir el libre desarrollo del Carnaval en cada cueva sin ninguna restricción a sus derechos fundamentales a la libre empresa .

El Objeto de la Presente recurso es El Siguiete

- Que se evite la conculcación de derechos ejercidos con un contrato y/o comunicación que no esta por encima de la constitución dominicana.
- Si la constitución dominicana establece el principio de igualdad, la libre empresa, el no establecimiento de monopolios el carnaval pertenece al pueblo de la vega.
- Si la Constitución dominicana establece que es igual para todos, lo que beneficia a un sector, pues también debe beneficiar a los demás.
- Esta protección y/o beneficio permanente debe en todo momento ser igualitaria de acuerdo a la constitución.
- Nuestra acción Busca evitar violaciones de derechos fundamentales.

Legitimación activa & calidad de los accionantes:

- El Tribunal Constitucional ha considerado en su **SENTENCIA TC/0135/20**, numero 7.3; Que entre otros, los méritos para tener dicha calidad son: *“En este sentido, el accionante, (...) tiene calidad para interponer la presente acción directa de inconstitucional, en razón de que es un nacional dominicano. Igualmente, consideramos que dicho señor se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, ya que en el expediente no consta ningún documento que permita inferir lo contrario”.*

Considerando: Que Los actos de carácter normativo y alcance general son susceptibles de ser impugnados mediante la el amparo pues al tratarse de un control abstracto o de contenido de la norma, el tribunal constitucional verifica si la autoridad pública responsable de producir la norma observó los valores, principios y reglas de la

Constitución de la República y del bloque de constitucionalidad (supremacía constitucional).

Considerando: Que La acción de amparo y su posterior revisión constitucional está dirigida a determinar si la norma impugnada vulnera la Constitución, es decir, si existe una contradicción real y concreta entre lo establecido en la norma y la Constitución.

Considerando: Que el Tribunal Constitucional ha establecido que la acción directa de inconstitucionalidad, como proceso constitucional, está reservada para la impugnación de aquellos actos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 36 de la Ley Orgánica núm. 137-11 (**leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas**), es decir, aquellos actos estatales de carácter normativo y alcance general.

Considerando: Que la constitución dominicana en su Artículo 74 en sus números 1, 2 y 4, sobre Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza; 2) Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad; 4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.

Considerando: Que El principio de supremacía constitucional establecido en las disposiciones del artículo 6 de la Constitución de la República consagra el carácter de fuente primaria de la validez sobre todo el ordenamiento jurídico dominicano, cuyas normas infraconstitucionales deben ceñirse estrictamente a los valores, principios, reglas y derechos contenidos en la Carta Magna. Por tanto, las disposiciones contenidas en la Constitución, al igual que las normas que integran el bloque de la constitucionalidad constituyen el parámetro de constitucionalidad de todas las normas, actos y actuaciones producidos y realizados por todas las personas, instituciones privadas y órganos de los poderes públicos.

El Artículo 148 de la Constitución Dominicana sobre Responsabilidad civil: "Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y

solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica”.

POR TALES RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Solicitamos:

PRIMERO: que se dicte acto a fin de citar las partes, **Comité Organizador del Carnaval Vegano (COCAVE), Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE), Ayuntamiento de la Vega, La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.**

SEGUNDO: Que se acoja la presente acción de amparo preventivo colectivo en cuanto a la forma por estar acorde con el derecho, y en consecuencia en cuanto al fondo...

TERCERO: DECLARAR No Conforme con la Constitución cualquier contrato unilateral que atente contra los derechos fundamentales a la libre empresa y que constituyan monopolios.

CUARTO: Ordenar a Comité Organizador del Carnaval Vegano, (COCAVE), Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE), el Ayuntamiento de la Vega en la Persona de Su Alcalde Ingeniero Kelvin Cruz, permitir el libre desarrollo del Carnaval en cada cueva sin ninguna restricción a sus derechos fundamentales a la libre empresa .

CUARTO: Que se ordene un astreinte por la suma de RD\$100,000.00 Cien Mil Pesos por cada día de retardo en la ejecución de lo ordenado en la virtual sentencia de amparo, a ser pagados Comité Organizador del Carnaval Vegano, (COCAVE), Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE), el Ayuntamiento de la Vega en la Persona de su Alcalde. a partir de su notificación, a favor de las Monjas Carmelitas del Monasterio "María Madre de la Iglesia" de la Ciudad Culta y Olímpica del Valle de la Concepción de La Vega Real.

QUINTO: Que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga.

Bajo La Mas Amplia Y Expresa Reserva De Derecho Y Acción

En la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 6 de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Cirilo De Jesús Guzmán López
Abogado

En representación de Los Grupos de Carnaval Los Broncos de La Vega & Las Fieras